

**MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO.ORGANIZACIONES COMUNITARIAS**

ESTATUTOS TIPO DE JUNTAS DE VECINOS

T I T U L O I

DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: Constituyese una organización comunitaria de carácter territorial de duración indefinida, la que se regirá por lo establecido en la Ley N° 19.418 sus modificaciones y estos Estatutos, denominada **JUNTA DE VECINOS "PALMILLA CENTRAL....."** de la **UNIDAD VECINAL N° 14..** de la comuna de Conchali, provincia de Santiago, Región Metropolitana.

ARTICULO 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta de Vecinos estará en **AV. LA PALMILLA N° 3828, Población / Villa PALMILLA...** de la unidad vecinal y comuna indicada en el artículo 1º.

Los límites de la Unidad Vecinal son:

NORTE: **NAHUELBUTA POR EJE DE CALZADA, ENTRE AV. PRINCIPAL Y CANAL PINTO SOLAR.**

A: **LA PALMA POR EJE DE CALZADA**

SUR: **B: AV. DON ACEVEDO POR EJE DE CALZADA...**

ORIENTE: **AVENIDA LA PALMILLA POR EJE DE CALZADA.....**

PONIENTE: **CANAL PINTO SOLAR.....**

T I T U L O II
DE LA DEFINICION, LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

Párrafo 19

DE LA DEFINICION

ARTICULO 3: La Junta de Vecinos es una organización comunitaria autónoma de carácter territorial sin fines de lucro, representativa de las personas que viven en la Unidad Vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos.

Párrafo 20

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4: El objetivo General de la Junta de Vecinos será promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal.

En particular le corresponderá:

- 1.- Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.
- 2.- Aportar elementos de juicios y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
- 3.- Gestionar la solución de los asuntos y problemas que afectan a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través del mecanismo que la ley establezca.
- 4.- Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
- 5.- Ejecutar, en el Ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que se crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes,

reglamentos y ordenanzas correspondientes.

- 6.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a la comunidad vecinal.
- 7.- Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la promoción del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal.

Párrafo 30

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 50:

Para el logro de estos objetivos, la Junta de Vecinos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, de solidaridad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:
 - a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas por la ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la unidad vecinal.
 - b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes.
 - c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

á través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.

- e) velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
 - f) emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de la Ley 19.410 de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.
 - g) servir como órgano informativo a la comunidad vecinal sobre materia de utilidad pública.
- 5.- Promover el conocimiento y la defensa de los Derechos Económicos, Sociales, Políticos y Culturales de las personas y la comunidad vecinal. Para ello, podrán:
- a) Desarrollar iniciativas permanentes de capacitación e información que pongan en conocimiento de los vecinos los tratados internacionales de los cuales nuestro país forma parte, entre otros, la Declaración de los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Derecho a la Vivienda, la Salud y la Educación.
 - b) Procurar una información oportuna a los vecinos de la promulgación de leyes que beneficien o afecten a la comunidad.

T I T U L O I I I

DE LOS VECINOS Y SOCIOS; DEL REGISTRO PÚBLICO; Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Párrafo 1º

DE LOS VECINOS Y SOCIOS

ARTICULO 6º:

Son vecinos las personas naturales, mayores de 18 años, que tengan su residencia habitual en la Unidad Vecinal respectiva. Para tener la calidad de socio los vecinos deberán inscribirse en el Registro Público de la Junta de Vecinos.

Los socios no podrán pertenecer a más de una junta de vecinos simultáneamente. La incorporación a otra junta de vecinos es nula mientras no medie renuncia por escrito a la primera afiliación.

ARTICULO 7º:

La inscripción se hará en el Registro Público en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de estos estatutos y consiste en la individualización por escrito del vecino que desea ingresar como socio.

La inscripción en el Registro Público de socios se considerará expresión de la voluntad del nuevo afiliado en cuanto a su deseo de integrar la organización.

ARTICULO 8º:

El ingreso a la Junta de vecinos es un acto voluntario, personal e indelegable; y un derecho de todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 6º de estos estatutos y los contemplados en la Ley 19.418. En consecuencia, nadie podrá ser obligado a incorporarse, ni impedido de retirarse de la misma.

El procedimiento para inscribirse como socio será el siguiente:

- a) La solicitud de inscripción podrá ser verbal o escrita. En este último caso, el Directorio deberá tomar cuenta de ello en la siguiente reunión ordinaria, o a más tardar dentro de los siete días siguiente de no mediar reunión, debiendo proceder a la inscripción del vecino que haya acompañado los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos.
- b) Expirado el plazo, del no existir pronunciamiento del Directorio el vecino podrá exigir al Secretario que se proceda sin más a su inscripción el que no podrá negarse a efectuarla, sin perjuicio de las sanciones generales en caso de no cumplir algún requisito para ser socio.
- c) En caso de duda sobre el requisito de residencia, el certificado expedido por Carabineros se considerará suficiente acreditación.

- d) Para acreditar el requisito de edad bastará la exhibición de la Cédula Nacional de Identidad.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la solicitud:

- a) No ser habitante de la Unidad Vecinal.
- b) Tener menos de 18 años.
- c) Si perteneciese a otra Junta de Vecinos y no haber renunciado por escrito a ella.
- d) Haber sido excluido de ésta u otra Junta de Vecinos, fundada en infracción grave a la Ley 19.418, los estatutos o de obligaciones como miembro de la organización. Sólo podrá ser aceptada dicha solicitud un año después en que halla ocurrido la sanción.

Párrafo 29

DEL REGISTRO PÚBLICO DE SOCIOS

ARTICULO 90:

La Junta de Vecinos deberá mantener un Registro Público de todos sus afiliados, el que deberá contener a lo menos los siguientes datos:

- Número correlativo de registro.
- Fecha de Ingreso.
- Número de Cédula Nacional de Identidad de cada afiliado.
- Domicilio que haga las veces de residencia en la unidad vecinal de cada miembro inscrito.
- Firma o impresión digital de cada socio. En este segundo caso, la impresión digital del pulgar de la mano derecha. Si no fuere posible esto último, servirá la impresión digital de la mano izquierda, o de cualquier otro dedo, dejando constancia de dicho hecho. En caso que no pudiese procederse de acuerdo a lo especificado, el secretario procederá a estampar su firma a ruego del solicitante, dejando la debida constancia, y en presencia de a lo menos dos testigos.

- a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, salud, educación, entre otras.
 - b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que corresponda, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros, materiales, trabajos y otros, así como los apoyos que se regularán de los organismos públicos. Estos se presentaran dentro del Programa anual de la Junta de vecinos.
 - c) Solicitar ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del Plan Anual de Obras comunal.
 - d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.
 - e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.
- 4.- Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:
- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes del territorio.
 - b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.
 - c) Solicitar ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.
 - d) Promover y colaborar con la autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente

- d) Impulsar la creación y expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.
- e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
- f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos que las expendan.
- g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, Coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2.- Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vidas de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto debe:

- a) Colaborar con la municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que viven en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal.
 - b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, PROPENDER A UNA EFECTIVA focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.
 - c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.
 - d) PROPENDER Y DESARROLLAR INICIATIVAS que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y que busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.
- 3.- Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello, podrán:

- Constancia del estado de vigencia de la inscripción.
- Subinscripciones cancelatorias o suspensorias que procediesen.

El Libro de Registro Público de Socios no podrá sufrir ninguna alteración o enmienda en la inscripción. No se podrá inscribir a otro socio en un lugar ya ocupado.

Dicho registro se mantendrá, para efecto de consulta, en la sede comunitaria, o el lugar que se destine al efecto de faltar ésta, a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo. Este registro será responsabilidad del Secretario de la Junta de Vecinos, y deberá confeccionar las copias y certificados correspondientes a quien los solicite, documento que será a costo del peticionario.

Párrafo 39

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 109. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuanto se esté al día en las cuotas sociales acordadas. El derecho a voz se mantendrá mientras se conserve la calidad de socio y deberá ejercerse de acuerdo al procedimiento que rija la asamblea.
- b) Elegir y ser elegido en los cargos representativos de la organización;
- c) Proponer cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo, considerándose una infracción grave de los estatutos por

parte de los miembros del Directorio el no hacerlo en la siguiente asamblea ordinaria o extraordinaria, según corresponda.

- d) Tener libre acceso a los Libros de Actas, de contabilidad y de registros de afiliados y del registro resumen de la Junta de Vecinos;
- e) Ser informado periódicamente en asambleas sobre programas sociales y materia de utilidad pública;
- f) Ser escuchado y asesorado por el Directorio ante cualquier problema de orden social que presente formalmente,
- g) Ser atendido por los dirigentes según los horarios, y en los locales que sean oportunamente comunicados a la Asamblea.
- h) *proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 54º del presente estatuto.*

Si algún miembro del Directorio impidiese a uno o más socios el ejercicio de los derechos a que se refiere este artículo, se configurará en causal de Censura, la que deberá aplicarse de acuerdo a las disposiciones señaladas en estos Estatutos.

ARTICULO 12º: Los Socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las normas de la Ley 19.418, de estos Estatutos y los Reglamentos internos que la Junta se dé;
- b) Participar en las asambleas que se lleven a efecto y reuniones a fuesen debidamente citados;
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegido o designados y colaborar en las tareas que la Organización asuma y le encomendadas;
- d) Pagar oportunamente las cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades contraídas con la Junta de Vecinos, o a

través de ella; y

- e) Acatar los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y del Directorio.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las letras a) a la e) ambas inclusive será considerada infracción grave.

ARTICULO 139: La calidad de socio de la Junta de Vecinos termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia, la que deberá presentarse por escrito al Secretario;
- c) Por no pago de cuotas ordinarias por un periodo de seis meses consecutivos; y
- d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la 19.418, de estos Estatutos o de las obligaciones como miembro de la organización.

El acuerdo de exclusión sólo será válido si ha sido precedido de la investigación sumaria correspondiente la que deberá garantizar el derecho a defensa del socio, incluyendo el derecho a defenderse públicamente en la Asamblea que vote la sanción. La Asamblea podrá proponer una sanción alternativa.

Los socios que fueren excluidos de la organización por las causales establecidas en las letras c) y d) de este artículo, sólo podrán ser readmitidos trascurridos el plazo de un año.

ARTICULO 140: Son causales de suspensión de un miembro de todos sus derechos en la Junta:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento del pago de cuotas ordinarias y extraordinaria para con la Junta. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones morosas y se

mantendrá mientras subsista la situación que le dio origen, y siempre u cuando se haya cumplido lo dispuesto en el inciso segundo de este Artículo.

- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Junta de Vecinos o con ocasión de actividades oficiales.
- c) Arrogarse representación de la Junta o derechos en ella que no posea o cargos para los cuales no ha sido electo o designado;
- d) Usar indebidamente los bienes de la Junta o causar daño o perjuicio a ellos, o la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo;
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Junta, afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio; y
- f) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas.

El Socio acusado de incurrir en causal de suspensión deberá ser citado ante el Directorio a fin de escuchar sus descargo, luego de lo cual decidirá mediante votación abierta. La medida de suspensión será acordada con el voto afirmativo de los dos tercio de los directores en ejercicio, y por un período que no podrá superar los seis meses, a menos que la situación que dio origen a la suspensión aún se mantenga, y así se señale expresamente en acuerdo del Directorio.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d) y e) de este artículo, podrá acarrear la exclusión del afiliado en la forma establecida en la letra d) del artículo 13º.

ARTICULO 139º El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida, o en la siguiente Asamblea Ordinaria si ésta se produjese con posterioridad.

Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los vecinos presentes con derecho a voto. Acordada

la suspensión por el Directorio, o ratificada por la Asamblea en caso de apelación, el Secretario deberá dejar constancia de ello en los registros que corresponda y se dará cuenta de la implementación de la medida en la próxima Asamblea Ordinaria que se efectúe.

ARTICULO 169: En caso de pérdida de la calidad de residente en la unidad vecinal, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea ordinaria que se efectúe.

T I T U L O I V

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 170: La Asamblea será el órgano resolutivo superior de la Junta de Vecinos y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las que deberán celebrarse en la forma y el quórum que estos Estatutos establecen.

ARTICULO 180: Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse, a lo menos, cada tres meses. En ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta o de la comunidad vecinal.

ARTICULO 181: Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Presidente y el Secretario o quienes los reemplacen de acuerdo a estos Estatutos.

ARTICULO 200: sin perjuicio de lo señalado en el artículo 180 de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la Administración del año anterior;
- b) Aprobar el Balance Anual preparado y sometido a su consideración por el Tesorero.
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período.

La no realización de la Asamblea de Marzo con los puntos específicos señalados en este artículo, será causal de infracción grave cometida por el Directorio.

ARTICULO 21º: Toda convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se avisará mediante avisos en Pizarra, la fijación de cinco carteles, a lo menos, en distintos lugares visibles procurando cubrir todo el radio de la Unidad Vecinal, uno de ellos deberá ubicarse en la Sede Comunitaria, si la hubiese. También podrá enviarse carta o circular a los vecinos que tengan registrado su domicilio en la Junta y cualquier otro medio idóneo que así se acuerde e incluso a través de los medios de comunicación de tratarse de Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 22º: Los carteles, a que se refiere el artículo anterior, deberán permanecer, a lo menos, durante 7 días anteriores a la asamblea y deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

ARTICULO 23º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades de la Junta, estos Estatutos o la Ley 19,418. En ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto a las materias señaladas en la convocatoria.

ARTICULO 24º: Las citaciones a Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por el Presidente cuando así lo soliciten por escrito, a lo menos, el veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto con la anticipación mínima de 7 días hábiles a la fecha de su realización.

ARTICULO 25º: Deberán tratarse en Asambleas Generales Extraordinarias las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos, la que deberá aprobarse por mayoría absoluta de los socios con derecho a voto;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Junta;
- c) La determinación de cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o reintegración de uno o más

- afiliados o la censura a uno o más miembros del Directorio;
- e) La elección del primer Directorio definitivo;
 - f) La disolución de la organización;
 - g) La incorporación a una Unión Comunal de Juntas de Vecinos o retiro de la misma;
 - h) La aprobación del Plan Anual de Actividades;
 - i) La cesación del Directorio o un director por censura de acuerdo a estos Estatutos;
 - j) Los temas que contenga la solicitud de los afiliados a que se refiere el artículo 24º de estos Estatutos; y,
 - k) La aprobación de los proyectos al Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE);
 - l) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión Electoral.

ARTICULO 26º: Durante el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria en donde el Directorio entregue la Cuenta Anual de gestión administrativa y financiera de la Junta de Vecinos del año calendario anterior.

ARTICULO 27º: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta de Vecinos y actuará como Secretario quién ocupe éste cargo en el Directorio o quienes lo reemplacen de acuerdo a estos Estatutos.

ARTICULO 28º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se dejará constancia en un Libro de Actas de Asambleas que llevará el Secretario de la Junta.

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) Día, hora y lugar de su realización;
- c) Nombre de quién la presidió y de los demás Directores presentes;
- d) Número de asistentes;

- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones;
- g) Resultados y formas de las votaciones que se llevaron a cabo; y
- h) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 290:

La no realización de Asamblea Generales Ordinarias en los plazos señalados en el artículo 18º de estos Estatutos será causal de censura al Directorio, siempre que se lleven a cabo en la forma como se señala en estos.

De igual forma, la no convocatoria a Asamblea General Extraordinaria que haya sido solicitada por los afiliados en la forma que señala el artículo 24º, será causal de censura al Presidente y la asamblea podrá autoconvocarse por medio de la citación suscrita por, a lo menos, el 25 % de los afiliados con derecho a voto. Sus acuerdos se regirán con los quórum que se señalan en estos estatutos de acuerdo a las materias a tratar.

ARTICULO 300:

El Acta será firmada por el Presidente de la Junta, por el Secretario y por un asambleista designados para tal efecto en la misma Asamblea.

T I T U L O V

DEL DIRECTORIO

Parrafo 1º

DE LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 310:

El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la Junta de Vecinos, así como la ejecución de las políticas que acuerde la organización, de conformidad a la Ley 19.418 y a los presentes Estatutos.

ARTICULO 320:

El Directorio de la Junta de Vecinos es un órgano colectivo y sus acuerdos serán obligatorio para todos sus integrantes.

ARTICULO 330:

El Directorio estará compuesto por a lo menos 5 miembros titulares denominados genéricamente directores, que serán elegidos por los vecinos afiliados en votación directa, secreta e informada en una Asamblea General Ordinaria.

Será elegido Presidente el candidato que alcance la primera mayoría individual.

ARTICULO 349: En el mismo Acto eleccionario se elegirán igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad o los reemplazarán cuando por fallecimiento sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal no pudiesen continuar en el desempeño de sus funciones. Este reemplazo durará el periodo que faltase para terminar el mandato del titular reemplazado.

ARTICULO 350: El nuevo Directorio deberá constituirse al día siguiente de expirado el mandato anterior, o a más tardar dentro de los 7 días posteriores. La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los directores titulares electos, procediéndose a la elección interna del Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores en orden decreciente. El desempeño de la respectiva función durará por todo el periodo que le corresponda ejercer el cargo como director.

ARTICULO 360: El Directorio durará dos años en su funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el periodo inmediatamente siguiente, por una sola vez.

La moción de censura al Directorio afectará a todos los miembros, cesando de sus funciones del mismo, y convocándose a nueva elección. La Censura deberá ser patrocinada por, a lo menos, el 10 % de los afiliados con derecho a voto, y deberá aprobarse por un mínimo de los 2/3 de los asistentes, los que deberán representar, a lo menos, al 25 % de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 370: Si expirar el plazo señalado en el artículo anterior el Directorio no se hubiese constituido, la Asamblea General podrá tomar las medidas que estime conveniente para acelerar la misma, sin perjuicio de sus facultades generales y de los mecanismos de suplencia y reemplazos vigentes.

ARTICULO 380: En caso de fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causal legal que afecte al Presidente y que implique la dejación de su cargo, asumirá como tal el

candidato en ejercicio que haya obtenido la siguiente mayoría en la elección en que fue elegido el Presidente, igual forma se seguirá si resulta necesario un segundo o tercer reemplazo.

Una vez aplicado el mecanismo de reemplazo señalado en el Artículo 34º de los presentes Estatutos y con respecto del resto de los cargos señalados en el Artículo 35º de los mismos, bastará el acuerdo del Directorio para designar a los reemplazantes de entre los directores en ejercicio.

ARTICULO 39º: 30 días antes de que expire su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo en el cual deberá efectuarse la Elección del nuevo Directorio en Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 40º: En las elecciones que señala el artículo anterior, cada afiliado tendrá derecho a un voto. El voto será unipersonal e indelegable.

ARTICULO 41º: Podrán postular como candidatos al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avencindado por más de tres años en el país;
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización; y,
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena afflictiva.

ARTICULO 42º: Podrán postularse como candidato a la elección del Directorio los afiliados, que reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a los menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la Junta de Vecinos.

ARTICULO 43º: Resultarán electos como directores titulares quienes, en una misma y única votación, obtengan las más altas mayorías hasta completar el número de miembros que señala el artículo 33º de estos Estatutos. De igual manera resultarán electos el mismo número de miembros suplentes que obtengan las mayorías inmediatamente siguientes a los

miembros titulares.

ARTICULO 44º: El Directorio se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, los restantes miembros llevarán el cargo de Director, durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos, pero por una sola vez en períodos consecutivos.

ARTICULO 45º: Le corresponderá el cargo de Presidente a quien, en la elección que señala el artículo 39º, obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores se designarán por elección entre los propios miembros titulares del Directorio, en caso de empate, prevalecerá la antigüedad como socio de la Junta y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

ARTICULO 46º: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley 19.418 y estos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el Presidente.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que estará a cargo del Secretario. Cada Acta deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Tipo de reunión de que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la reunión;
- c) Nombre de quién presidió y de los Directores presentes;
- d) Tabla de la Reunión;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones;
- g) Registros de las votaciones que se realicen;
- h) Acuerdos adoptados;
- i) Firma de todos los Directores presentes.

El Director que desee salvar su responsabilidad

por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta. Si algún Director no pudiere o se negase a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho. El Acta tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 470. El Libro de Actas tendrá el carácter de público, y deberá ser exhibido al socio que lo solicite en los horarios de atención que fije el Secretario.

ARTICULO 480. Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar al directorio y habiendo asumido todos los miembros suplentes, deberá procederse a una nueva elección con el objetivo exclusivo de llenar las vacantes del Directorio titular y los miembros suplentes.

Estas elecciones se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producida la falta de quórum a la que se refiere el inciso 1º de este artículo, en la forma como señalan estos Estatutos.

No se aplicarán las normas contenida en este artículo si faltase menos de 3 meses para el término del periodo del directorio. En este caso, el directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 460.

ARTICULO 490. Una vez concluido el periodo a que se refiere el artículo 360 de los presentes Estatutos, si no se hubiese convocado a nueva elección, la asamblea podrá autoconvocarse por medio de la citación suscrita por, a lo menos, el 25 % de los afiliados con derecho a voto. En la Asamblea General extraordinaria se elegirá la Comisión Electoral, si ésta no existiese, y se le comisionará para que encabece el proceso eleccionario de renovación.

Se considerará válida la sesión de Asamblea que, para estos efectos, cuente con la asistencia de, a lo menos, el 25 % de los socios con derecho a voto. Los acuerdos referidos al nuevo proceso eleccionario deberán ser aprobado por, a lo menos, la mayoría de los afiliados presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto el Directorio como la Comisión Electoral cuyos plazos de mandatos hayan vencidos, podrán seguir actuando para los solos efectos de llevar adelante el proceso de renovación de Directiva.

Párrafo 29

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 500: El Directorio de la Junta de Vecinos tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Junta de Vecinos y velar porque se cumplan estos Estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
 - b) Redactar los reglamentos que se estimen necesario para el mejor funcionamiento de la Junta y de los diversos comité o comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamento a la aprobación de la Asamblea General. En especial, deberá dictarse un reglamento de asamblea, el que deberá ser ratificado por los dos tercio de los afiliados presentes en la reunión extraordinaria en que se discuta;
 - c) Poner en conocimiento de la Asamblea General todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Junta.
 - d) Poner en conocimiento de la Asamblea General para su aprobación o rechazo las iniciativas que estén patrocinadas por, a lo menos, el 10% de los afiliados.
 - e) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros la citación a asamblea general extraordinaria;
 - f) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos;
 - g) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual, que se entregará a la Asamblea, sobre el funcionamiento general de la organización y el manejo e inversión de los recursos que integran el Patrimonio de la Junta;
- i) Representar a la organización en los casos que expresamente lo exija la Ley o estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) del artículo 569.

- j) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley y estos Estatutos;
- k) cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra h) del artículo 569;
- l) todas las atribuciones y deberes que les confiere la legislación vigente, la Ley 19.418 y los presentes Estatuto.

ARTICULO 510:

Como administrador de los bienes de la Junta, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes a nombre de la Junta de Vecinos en Bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dinero a la vista, a plazo y retirarlos; girar aceptar descontar endosar, en toda forma y hacer protestar letras de cambios, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; solicitar, rechazar y aceptar subvenciones de organismos públicos y privados; estipular, en cada contrato que celebre, los precios, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuenta, aceptar u rechazar herencias con beneficios de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudara a la Junta por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumento, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces, árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitrajadores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funciones que fuese necesario.

ARTICULO 520:

El Presidente del Directorio lo será también de la Junta de Vecinos.

ARTICULO 530:

Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante

las responsabilidad penal que pudiese afectarles.

ARTICULO 54º:

Los directores cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
- b) por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que se tome conocimiento de ella;
- c) Por pérdida de la calidad de afiliado a la Junta de Vecinos;
- d) por la censura que afecte al Directorio acordada por los dos tercio de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Podrá censurarse a un Director en forma personal con los mismos quórum ya indicado.
- e) por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- f) por pérdida en la calidad de ciudadano.
- g) Por inasistencia sin justificación de a lo menos cinco reuniones de directorio y/o a asamblea y,
- h) Por incumplimiento de las obligaciones de competencia por un período superior a tres meses, cargo que pasara a ocupar el miembro suplente de acuerdo al Art № 19 inciso segundo de la Ley 19.418.

Será motivo de censura la transgresión por parte de los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta ley señala, y en especial el desconocimiento de los derechos que los afiliados tienen de conformidad al artículo 11º de los presentes Estatutos.

T I T U L O VI

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

Parrafo 1º

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 55º: Son atribuciones y deberes del Presidente, en especial:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta de Vecinos, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4º de la Ley

- 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio y a la Asamblea General de Socios;
- b) Convocar al Directorio a reuniones Ordinaria y Extraordinaria; y ejecutar los acuerdos que se adopten;
 - c) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales;
 - d) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de conformidad a lo previsto en estos Estatutos y la Ley; y ejecutar los acuerdos que se adopten;
 - e) Dar cuenta anual, a nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma en la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el artículo 26º de estos Estatutos;
 - f) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos Internos y acuerdos de los diversos organismos de la Junta;
 - g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a la Junta;
 - h) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la Junta de Vecinos, siendo civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle;
 - i) tutelar que la actuación de los diversos órganos de la Junta de Vecinos se ajusten a la ley y estos Estatutos;
 - j) Representar a la Junta de vecinos ante la Unión Comunal correspondiente,
 - k) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan los presentes Estatutos y los reglamentos Internos de la Junta.
 - l) Autorizar con el timbre de la Organización y con su firma toda la correspondencia, la cual deberá ser firmada por el Secretario y a falta de este podrán firmar a lo menos 2 Directores, y la tenencia del timbre de la

Organización se decidirá en reunión de directorio.

Lo anterior sin perjuicio de la facultades que sobre las materias indicadas les correspondan al Directorio o a la Asamblea, según lo exijan la ley y estos Estatutos.

Párrafo 2º

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 56º Son Atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le corresponda;
- b) En caso de ausencia e imposibilidad del Presidente, subrogarle en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.
- c) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

Párrafo 3º

DEL SECRETARIO

ARTICULO 57º Son Atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar y mantener al día los Libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General, y el Registro Público de Socios de la Junta.

Las Actas serán firmadas por el Presidente, Secretario y Directorio cuando estas sean aprobadas por la asamblea general.

El Registro Público de Socios y los Libros de Actas del Directorio y de las Asambleas se mantendrán en la Sede Comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo. A falta de sede estarán en casa del secretario;

- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales Ordinarias y Extráordinarias y reuniones del Directorio y confeccionar los carteles u otra comunicación que contenga

información al respecto;.

- c) Recibir y despachar correspondencia.
- Como Ministro de Fe:
 - d) Autorizar con el timbre de Secretaría y su firma las copias de las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas generales. Y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite. Lo que deberá ponerse en conocimiento del Presidente y Directorio dentro de las 24 Hrs. siguiente.
 - e) Mantener en su poder el Timbre y demás documentación legal de la Junta de Vecinos.
 - f) en los meses de marzo y septiembre deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del Registro Público de Socios de la Organización;
 - g) entregar copia de los distintos registros y libros, a quien lo solicite, y con cargo al interesado. Los candidatos, o sus representantes, tendrán derecho a solicitar copia completa del registro de socio, al menos, con un mes de anticipación a la fecha de la elección; esta copia será confeccionada con cargo al peticionario; y
 - h) Representar a la junta de vecinos ante la Unión Comunal correspondiente,
 - i) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

Párrafo 42

DEL TESORERO

ARTICULO 582. Son Atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar y percibir las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la Junta;
- c) Mantener al día la documentación financiera de la Junta, especialmente los archivos de Facturas, recibos, y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar el informe semestral del movimiento

- de fondo referido en el artículo 63º;
- e) Preparar el Balance o Cuenta de Resultado Anual del Movimiento de Fondos de la Institución para su aprobación o rechazo por la Asamblea General;
 - f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución.
 - g) Representar a la Junta de Vecinos ante la Unión Comunal correspondiente,
 - h) Realizar las demás gestiones relacionadas con las funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

ARTICULO 59º: En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Tesorero, éste podrá ser subrogado por el Secretario, o en su defecto por el director que sea designado por el Directorio. Este mecanismo se aplicará en caso de urgencia manifiesta, y en especial en lo que se refiere a la situación prevista en el artículo 64º de estos Estatutos. Para estos solos efectos el Secretario podrá registrar su firma en las Instituciones financieras en que se mantengan los dineros de la organización, pero no podrá girar suma alguna sin previo acuerdo del Directorio que lo autorice y siempre en forma conjunta con el Presidente.

T I T U L O V I I I

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 60º: Integran el Patrimonio de la Junta de Vecinos:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea conforme con los presentes Estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hiciesen;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y

- cualquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otro de naturaleza similar;
 - f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorgue;
 - g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los Estatutos;
 - h) Los ingresos que obtenga por el cobro de los Certificados de Residencia que otorgue; y.
 - i) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 618:

De acuerdo con la letra c) del Artículo 2º de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el periodo, con el voto, conforme de la mayoría de los asistentes, la que será obligatoria para todos los afiliados.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos y actividades determinadas por la Asamblea General y aprobada por la misma Asamblea.

Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar Fondos permanentes, como Fondo de Ayuda Mutua o Fondo de Ayuda Mortuaria u otros semejantes, el acceso a sus beneficios será objeto de un Reglamento interno, preparado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General, el que deberá elaborarse y aprobarse en Asamblea General con anterioridad al cobro de las cuotas. En todo caso, el ingreso a este tipo de Fondos es voluntario para quienes lo integren y no se podrá obligar a todos los socios a participar en él.

ARTICULO 620:

La Junta de Vecinos no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitar autorización municipal para la venta de bebidas con contenido alcohólico en los eventos que organice y así lo ameriten.

ARTICULO 639: Los fondos de la Junta de Vecinos deberán mantenerse en Banco o Institución financiera legalmente reconocida, a nombre de la organización.

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El Movimiento de Fondos se dará a conocer semestralmente en Asamblea General. Sin perjuicio de ello, los vecinos podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 640: Sólo el Presidente y el Tesorero de la organización podrán girar, conjuntamente y bajo sus respectivas firmas, sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objeto del gasto.

No obstante, por tratarse de actos de administración interna, no será exigible a los terceros interesados conocer los términos de la aprobación del directorio, ni la constancia en el acta correspondiente.

Sólo se podrán contratar o abrir cuentas de ahorro a plazo, a la vista o corrientes, a nombre de la Organización registrando las firmas conjuntas del Presidente y el Tesorero. Del mismo modo, la suscripción de todo tipo de documentos mercantiles, incluyendo letras de cambio, pagaré, vale vista, etc., sólo será válida mediante la firma del Presidente y Secretario.

Todo lo anterior sin perjuicio de los mecanismos de subrogación que este mismo Estatuto establece.

ARTICULO 650: Los cargos de directores de la Junta de Vecinos; miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y los integrantes de la Comisión Electoral son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ARTICULO 66º: No obstante lo señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada la gestión deberá rendir la cuenta circunstanciada del empleo de fondos al directorio.

ARTICULO 67º: Además de los gastos a que hace referencia el artículo anterior, el Presidente podrá autorizar previo acuerdo del Directorio el financiamiento de viático a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la Provincia de Santiago, cuando deban realizar una comisión encomendada por la Junta y digan relación con los intereses de la organización.

Se entiende por viático diario la cantidad de dinero necesario para gastos de alimentación y alojamiento, suma que en ningún caso podrá exceder de 1,5 Unidades de Fomentos. Si no fuera necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50 % del señalado precedentemente.

En todo caso deberá rendirse cuenta documentada al Directorio respecto a la utilización de los dineros entregados.

ARTICULO 68º: El Directorio de la Junta deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultado, según el sistema contable con que opere, y someterlo a la aprobación de la Asamblea a que se refiere el artículo 26º de estos Estatutos.

T I T U L O V I I I

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 69º: La Junta de Vecinos contará con una Comisión Fiscalizadora de Finanzas que se elegirá cada año. Le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultado, inventario y contabilidad de la Junta. Para ello, el directorio y especialmente el tesorero, estarán obligados a facilitarle los medios para el cumplimiento de estos objetivos. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

ARTICULO 709: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas no podrá intervenir como tal en acto alguno de la Junta, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 710: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de 3 miembros, elegidos directamente por los vecinos en Asamblea General Ordinaria. Para estos efectos, se aplicará el mismo sistema de elección establecido en el Título IX Párrafo 2º de estos Estatutos.

Será Presidente de la Comisión Fiscalizadora quien obtenga la primera mayoría de votos.

ARTICULO 720: Los miembros de la Comisión Fiscalizadora no podrán ser removidos de sus cargos, sino en virtud de las causales de exclusión de un socio o dirigente establecidos en el presente Estatuto, para ello se aplicarán las normas establecidas en los artículos 13º y 14º.

Los nuevos integrantes que reemplacen a los miembros sancionados o renunciados en la forma señalada en el presente Estatuto, durarán en sus funciones por el tiempo que le restaba a los reemplazados.

ARTICULO 730: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá dar su opinión en los Balances semestrales a que se refiere el artículo 63º de los presentes Estatutos e informar a los vecinos en cualquier Asamblea General, sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de marzo de cada año.

ARTICULO 740: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

TÍTULO IX
DE LA COMISIÓN ELECTORAL, LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO
Y DE LAS VOTACIONES
Párrafo 1º
DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTICULO 750: Toda elección o votación de carácter secreto que se efectúe con motivo de la actividad y

funcionamiento de la Junta de Vecinos, será organizada y supervigilada por la Comisión Electoral la que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas que se lleven a cabo.

ARTICULO 760: A la Comisión Electoral le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesario para tal efecto.

Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

ARTICULO 770: La Comisión Electoral estará conformada por cinco miembros que deberán tener los siguientes requisitos:

- a) Un año de antigüedad, a lo menos, como socio de la Junta de Vecinos;
- b) No ser parte del actual Directorio; y,
- c) No ser candidato al nuevo Directorio ni a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTICULO 780: 60 días antes de la fecha de la Elección del directorio deberá elegirse en Asamblea General Extraordinaria la Comisión Electoral de la Junta de Vecinos y deberá desempeñar sus funciones hasta 30 días después de realizada la elección.

ARTICULO 790: La Comisión Electoral funcionará con a lo menos 3 de sus miembros y los acuerdos se realizarán por mayoría absoluta de los presentes. Estos acuerdos deben quedar estampado en un Libro de Actas Especial al efecto que debe tener los elementos que señala el Artículo 46º de los presentes estatutos.

ARTICULO 800: A la Comisión Electoral le corresponderá la calificación de las elecciones de la Junta de Vecinos.

Parrafo 2º

DE LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO Y VOTACIONES

ARTICULO 81º: La renovación integral del Directorio deberá efectuarse dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato. Podrán postularse como candidato todos los afiliados que reuniendo los requisitos mencionados en el artículo 41º de estos Estatutos, se inscriban, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la Organización, hasta este mismo plazo deberá mantenerse abiertas las inscripciones para nuevos socios.

ARTICULO 82º: La inscripción deberá solicitarse por escrito, junto con una Declaración jurada simple en la que se exprese no estar afecto a algunas de las inhabilidades legales o estatutarias para presentarse como candidato, así como el resto de la documentación que resulte necesario para la inscripción.

La Comisión Electoral, una vez verificado los requisitos del Artículo 41º, procederá a inscribir como candidato al solicitante debiendo entregarle un Certificado que así lo acredite. En dicho certificado constará la declaración de cumplirse los requisitos así como la fecha de la inscripción.

ARTICULO 83º: Terminado el proceso de inscripción, la Comisión Electoral, deberá hacer público los nombres de los candidatos mediante dos carteles que se fijarán en las paredes de la Sede Comunitaria, a falta de ésta, en otro lugar previamente definido.

Asimismo con tres días de anticipación a las elecciones del nuevo Directorio, la comisión electoral deberá organizar un evento público donde los candidatos sean presentados, en el cual estos deberán presentar su proyecto o programa de trabajo a los socios.

Asimismo, con siete días de anticipación a la Elección la Comisión Electoral procederá a realizar un sorteo público con presencia de los candidatos o sus apoderados en donde se asigne el número que cada candidato, válidamente inscrito, llevará en la Cédula única de votación. Luego se procederá a confeccionar y reproducir las Cédula Unica de votación en una cantidad suficiente.

se considerará "cantidad suficiente" de cédulas de votación, para los efecto de la elección, un número igual al de vecinos con derecho a voto aumentado en un 10%. Estas Cédulas serán de responsabilidad de los miembros de la Comisión Electoral.

ARTICULO 84: Con siete días de anticipación, la Comisión Electoral, deberá hacer público el o los lugares de votación; el número de mesas receptoras de sufragios que se constituirán y los horarios en que ellas funcionarán.

ARTICULO 85: La Comisión Electoral velará por la constitución y funcionamiento oportuno de la o las mesas receptoras de sufragios, debiendo supervisarlas en todo momento. Se deberá constituir una mesa receptora de sufragio por cada 300 vecinos habilitados para votar, los que se distribuirán en orden alfabético, pudiendo nombrar la Comisión a los vocales necesarios para que ello sea posible.

Cada mesa contará con una Urna Receptora de Sufragios, Cédulas suficiente, así como el listado de los socios con derecho a voto que correspondan, así como los útiles y materiales necesario para efectuar las anotaciones que se requieran, y la votación misma, la que deberá ser lo más secreta posible.

Cada Mesa Receptora deberá funcionar dentro del horario establecido según las instrucciones que le imparte la Comisión Electoral. No podrá extenderse el funcionamiento más allá de ocho horas, las que deberán ser continuas.

ARTICULO 86: En estas elecciones cada afiliado habilitado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 87: Una vez cerrada la votación deberá procederse de inmediato a realizar los escrutinios públicos correspondientes, el que se verificará en el mismo lugar de la votación.

La Urna Receptora de Sufragios deberá encontrarse sellada y será abierta en presencia de a lo menos un miembro de la Comisión Electoral.

Los encargados de la Mesa Receptora de Sufragios deberán confeccionar un Acta de Escrutinios con los resultados totales de cada candidato y los voto nulos y blancos. En esta Acta deberá constar,

además, toda las observaciones que la mesa estime necesarias, o que los candidatos o sus apoderados hubiesen solicitado se estampe en ella.

Se considerará Voto Nulo aquel que tenga más de una preferencia marcada y aquellos en que existiendo una marca no indique preferencia a un candidato o se encuentre en un punto medio entre dos candidatos. Asimismo, se considerará Voto Blanco los que no tengan ninguna preferencia marcada. Los votos objetados se sumarán al candidato marcado dejándose constancia en el Acta de Escrutinios.

ARTICULO 881

Si existiese más de una Mesa Receptora de sufragio, cada una debe realizar los Escrutinio por separado como señala el Artículo anterior. Posterior a ello, la Comisión Electoral deberá proceder a levantar una Acta General en donde se especifique claramente los resultados de cada una de las mesas por separado y el resultado final.

ARTICULO 891

Se proclamarán Directores Titulares Electos a quienes hayan obtenido las más altas mayorías en igual número de dirigentes a elegir como lo indica el Artículo 332 y Suplente a quienes obtengan en el mismo número las siguientes mayorías. En caso de no existir candidatos suficientes para el nombramiento de los suplentes, se procederá a proclamar en las vacantes correspondientes a los candidatos que existan.

De existir reclamos o peticiones de nulidad de la elección, se procederá a esperar los plazos legales y los dictamen concretos para proceder a oficializar los resultados de la elección o la realización de nuevas elecciones.

ARTICULO 901

30 días después de realizada la elección, la Comisión Electoral deberá informar de todo el proceso y sus resultados, incluyendo los reclamos y observaciones que se hayan hecho en forma escrita y fundamentada.

ARTICULO 9101

De las reclamaciones respecto a la elección y la calificación de ella, que haga la Comisión Electoral, cualquier socio podrá requerir ante el Tribunal Electoral Regional, conforme a lo establecido en el Art. 25 de la Ley 19.418.

T I T U L O X
DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 920: En la Asamblea General Extraordinaria celebrada en el mes de marzo, a proposición del Directorio, se aprobará el Plan Anual de Actividades, por la mayoría absoluta de los socios presentes.

ARTICULO 930: El Plan Anual de Actividades contemplará, a lo menos, las siguientes materias:

- a) Objetivos del Plan Anual de Actividades;
- b) Programas de Actividades;
- c) Proyectos específicos de ejecución; y.
- d) Presupuestos de Ingresos y Gastos.

ARTICULO 940: Durante los meses de enero y febrero, el Directorio procederá a convocar a los vecinos, en general, y a los comités de vecinos, en particular, a proponer los proyectos y programas que estimen necesario para el adecuado cumplimiento de los fines, esto sin perjuicio de las atribuciones que tienen los socios de acuerdo al artículo 109 letra c) de los presentes Estatutos.

T I T U L O X I
DE LA INCORPORACION O RETIRO DE LA UNION COMUNAL
DE JUNTAS DE VECINOS

ARTICULO 950: La Junta de Vecinos, sólo podrá pertenecer a una Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la comuna.

ARTICULO 960: La Junta de vecinos en Asamblea General Extraordinaria procederá a acordar la afiliación a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 970: La desafiliación de la Junta de Vecinos a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, deberá ser acordada en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada por el Directorio, y especialmente convocada para tal efecto, aprobada con el voto conforme por los dos tercios de los socios de la organización.

ARTICULO 980: En lo referente a la representación de la Junta de Vecinos en esta organización, deberá atenerse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, y lo dispuesto en el, inciso tercero del artículo 490 de la Ley N° 19.418.

T I T U L O X I I

DE LOS COMITES DE VECINOS Y COMISIONES

ARTICULO 990: Para mejor funcionamiento y realización de los fines de la Junta, el Directorio podrá constituir organizaciones territoriales más pequeñas denominadas Comite de Vecinos y dividir sus funciones en diversas comisiones y encomendar el estudio o la atención de cualquier asunto determinado, dentro de las normas y plazos que señala los respectivos reglamentos.

ARTICULO 1000: El Directorio de la Junta determinará en sus Reglamentos Internos el funcionamiento de estos Comites o Comisiones.

ARTICULO 1010: Correspondrá al Directorio de la Junta determinar los sectores de la Unidad Vecinal en los cuales podrá funcionar los Comites de Vecinos.

Establecido el territorio de cada Comité, los vecinos que habiten en él, elegirán un Directorio de 3 vecinos dentro de los siete días siguientes a dicha determinación. Este Directorio durará en sus funciones hasta la próxima elección del Directorio de la Junta.

ARTICULO 1020: Los Comité de Vecinos, deberán proponer un plan de acción en su territorio el que deberá ser entregado durante los meses de enero y febrero de cada año, previo a la aprobación del Plan Anual de Actividades que se realizará en el mes de marzo.

ARTICULO 1030: Una vez aprobado el Plan Anual de Actividades el Directorio determinará la realización de los proyectos y programas, ya sea directamente o delegando su ejecución en el Comité de Vecinos, dándole las instrucciones correspondientes y los plazos requeridos.

ARTICULO 104: El Comité de Vecinos deberá informar al Directorio de la Junta de Vecinos, a lo menos, una vez cada dos meses o cuando requiera apoyo a su gestión.

T I T U L O X I I I
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 105: La Modificación de los Estatutos se aprobarán en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados.

ARTICULO 106: El Directorio deberá enviar una copia de los Estatutos Modificados a la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Conchalí.

ARTICULO 107: Dentro del plazo de 30 días de ingresado el Estatuto en Oficina de Partes, el Secretario Municipal deberá aprobar u objetar la reforma de los Estatutos en lo que no se ajustara a las normas de la Ley 19.418.

ARTICULO 108: La Junta de vecinos deberá subsanar las observaciones planteadas dentro del plazo de 30 días, contado desde que éstas sean notificadas, en forma personal o por carta certificada dirigida al domicilio del Presidente.

ARTICULO 109: De no existir observaciones o subsanada éstas y aprobadas por el Secretario Municipal, la modificación de los Estatutos empiezan a regir para todos los afiliados a la Junta.

T I T U L O X I V
DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE LOS BIENES

ARTICULO 110: La Junta de Vecinos se disolverá por:

- a) por acuerdo de la Asamblea General, aprobada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

- b) por haber disminuido sus integrante a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que deberá ser comunicado por el último Directorio al Secretario Municipal respectivo, o por cualquier miembro de la organización en caso de no ser posible lo anterior.
- c) por caducidad de la Personalidad Jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7º de la Ley 19.418.

ARTICULO 1119: Si la Disolución de la Junta de Vecinos fuera declarada de acuerdo a la letra c) del Artículo anterior, y habiéndose notificado de este hecho al Presidente de la Junta en forma personal o por intermedio de carta certificada, por las normas que establece el Artículo 34 de la Ley 19.418, la Organización podrá hacer uso del derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de notificación.

ARTICULO 1120: Acordada la disolución de la Junta de Vecinos, los bienes de la Junta pasarán a dominio de:
LA UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS DE CONCHALÍ, AVENIDA INDEPENDENCIA N° 3408.
PERSONALIDAD JURÍDICA N° 1124. D.S. 4-08-1971.